



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO:

La Carta N° 205-2021-CSB, de fecha 17 de marzo de 2021, de la empresa CORPORACIÓN SEGURIDAD BEREAN S.A.C.; el Memorando N° 224-2021-OSGM-OEA/HCH, de fecha 16 de abril de 2021, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; el Informe N° 225-OE-HCH-2021, de fecha 23 de abril de 2021, de la Oficina de Economía; el Informe N° 498-OL-2021-HCH, de fecha 27 de abril de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 1552-2021-OEA-1507-OL-1181-UPROG-HCH, de fecha 28 de abril de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Memorandum N° 1320-2021-OEPE-HCH, de fecha 06 de mayo de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 1861-2021-OEA/HCH, de fecha 14 de mayo de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración; y el Informe N° 383-2021-OAJ/HCH, de fecha 20 de mayo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta N° 205-2021-CSB, de fecha 17 de marzo de 2021, la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C. con R.U.C. N° 20602975071, solicita el reconocimiento de pago de S/. 223,179.40 (Doscientos Veintitrés Mil Ciento Setenta y Nueve40/100 soles) por los Servicios de Vigilancia y Seguridad Integral a Nivel Institucional al Hospital Cayetano Heredia en el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo del año 2021;

Que, mediante Memorando N° 224-2021-OSGM-OEA/HCH, de fecha 16 de abril de 2021, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite el Informe N° 063-2021-UVYL-HCH elaborado por la Unidad de Vigilancia y Limpieza respecto a la asistencia del personal de la Empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C. del 13 de febrero al 01 de marzo del 2021; Asimismo, precisan que no se elaboró requerimiento ni Terminó de Referencia (TDR) en lo correspondiente al periodo del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021; Sin embargo, la empresa referida continuo brindando el servicio de manera ininterrumpida en el periodo que se hace mención. Por lo que se remitió el Acta de Conformidad por el Servicio de Vigilancia en las instalaciones del Hospital Cayetano Heredia por el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021. Acta de Conformidad de Servicio de Cámaras de Video Vigilancia por el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021. Cuadro de asistencia de personal de la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C. del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021.

Que, Informe N° 225-OE-HCH-2021, de fecha 23 de abril de 2021, la Oficina de Economía remite el Informe N° 025-CB-N° 153-UT-HNCH-2021, elaborado por la Unidad de Tesorería manifestando que, respecto al reconocimiento de pago solicitado por la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C. por haber brindado el Servicio de Seguridad y Vigilancia al Hospital Cayetano Heredia durante el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021, se ha realizado la búsqueda en el sistema SIAF en el cual no se visualiza ningún pago parcial o total a favor de la referida empresa correspondiente al periodo del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021.

Que, Informe N° 498-OL-2021-HCH, de fecha 27 de abril de 2021, la Oficina de Logística concluye que en base a la documentación que obra en el expediente, se ha documentado fehacientemente la deuda pendiente de pago por la suma de S/. 223,179.40 (Doscientos Veintitrés Mil Ciento Setenta y Nueve40/100 soles) a favor de la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C. en virtud del Servicio de Seguridad y Vigilancia al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021; por lo que, en aras de no generarse un enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil, deberá reconocerse el pago.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de mayo de 2021

Que, mediante Memorandum N° 1320-2021-OEPE-HCH, de fecha 06 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la Certificación presupuestal N° 1804 por el monto S/. 223,179.40 (Doscientos Veintitrés Mil Ciento Setenta y Nueve40/100 soles) para el Reconocimiento de Pago presentado por la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C., por los Servicios de Seguridad y Vigilancia al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021, cuya afectación de gastos está relacionada a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, meta 0109 Presupuestaria vinculada, según el Memorandum N° 1552-2021-OEA-1507-OL-1181-UPROG-HCH;

Que, mediante Memorando N° 1861-2021-OEA/HCH, de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la solicitud de Reconocimiento de Pago presentada por la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C. con R.U.C. N° 20602975071, por los Servicios de Seguridad y Vigilancia al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021.

Que, mediante Informe N° 383-2021-OAJ/HCH, de fecha 20 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, habiéndose determinado que la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C. con R.U.C. N° 20602975071, brindo el Servicio de Seguridad y Vigilancia al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021, generándose una deuda pendiente de pago por el monto de S/. 223,179.40 (Doscientos Veintitrés Mil Ciento Setenta y Nueve40/100 soles, lo cual se ha documentado fehacientemente en el presente expediente; por lo que, en aras de no generarse un enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil, deberá reconocerse el pago.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

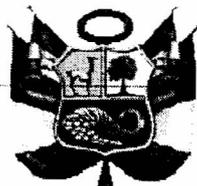
Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de mayo de 2021

- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal del a Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Asimismo, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; Por lo que, al ser una obligación correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 no se encontraría dentro de los alcances de Directiva en mención.

Cabe precisar que, en el caso que no se cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, esto no exime a la Entidad que se benefició de los productos entregados y/o prestados a cumplir con sus obligaciones pago, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato valido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, estando a los argumentos antes esbozados en los párrafos precedentes y la petición realizada por la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C., sobre el reconocimiento de pago por haber brindado el Servicio de Seguridad y Vigilancia al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021, deberá reconocerse la deuda pendiente de pago por el monto de S/. 223,179.40 (Doscientos Veintitrés Mil Ciento Setenta y Nueve con 40/100 soles).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de mayo de 2021

Que, estando a lo solicitado por la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C. y lo opinado por la Oficina de Economía, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la Jefa de la Oficina de Economía y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN N° 024-2019/DTNy OPINIÓN N° 024-2019/DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el servicio de Seguridad y Vigilancia brindados al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo comprendido del 13 de febrero al 01 de marzo de 2021, a favor de la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C., con R.U.C. N° 20602975071, por el importe de S/. 223,179.40 (Doscientos Veintitrés Mil Ciento Setenta y Nueve40/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa CORPORACION SEGURIDAD BEREAN S.A.C. lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EDONADA G. SALAS GAMARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION



AGSG/jimg
Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

